



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Junio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000233-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, la Resolución Directoral N° 000104-2023-DGPA/MC de fecha 13 de junio de 2023, publicado el pasado 18 de junio de 2023 en el Diario Oficial El Peruano por la que se determinó la Protección Provisional del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, el cual puede ser prorrogable, de acuerdo a las coordenadas del plano perimétrico con código PPROV-046-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, el Memorando N° 000421-2025/DDC HVCA/MC, el Informe N° 000651-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC; el Informe N° 000093-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el Informe N° 000224-2025-DGPA-VMPCIC-ARD-MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 28296, señala que el plazo de la protección provisional es prorrogable por el plazo correspondientes, el cual debe ser debidamente sustentado;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Ministerio
de Cultura



Que, Mediante Resolución Directoral N° 000104-2023-DGPA/MC de fecha 13 de junio de 2023, publicado el pasado 18 de junio de 2023 en el Diario Oficial El Peruano se determinó la Protección Provisional del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, de acuerdo a las coordenadas del plano perimétrico con código PPROV-046-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84;

Que, a través del Memorando N° 000421-2025/DDC HVCA/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sugiere se impulse la prórroga de la protección provisional del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, toda vez que, en las últimas inspecciones realizadas, el sitio se encuentra vulnerable, con afectación verificada y con riesgo probable de afectación;

Que, en el Informe N° 000093-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal considera pertinente la emisión de prórroga solicitada. De otro lado, se tiene que aún no se cuenta con la información sobre la identificación de afectación a los derechos colectivo de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de las acciones de delimitación y declaración definitiva como patrimonio cultural de la Nación del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata;

Que, a través del Informe N° 000224-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble opina que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo de la vigencia de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del bien inmuebles prehispánico; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el término de dos años adicional, en los mismos términos indicados en la Resolución Directoral N° 000104-2023-DGPA/MC.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, tener por presente los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Pazos, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SEXTO.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000651-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el Informe N° 000093-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR-MC y el Informe N° 000224-2025-DGPA-VMPCIC-ARD-MC las que se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.06.2025 12:19:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Junio del 2025

INFORME N° 000224-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Se solicita prorrogar medida preventiva de protección provisional
en sitios arqueológicos del departamento de Huancavelica.

Referencia : PROVEIDO N° 004260-2025-DGPA-VMPCIC/MC (24ABR2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia.

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 000104-2023-DGPA/MC de fecha 13 de junio de 2023, publicado en el Peruano el pasado 18 de junio de 2023 se determinó la Protección Provisional del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario.
- 1.2 Mediante Informe N° 000651-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2025, se remite el Informe N° 000093-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC por la que se opina que resulta procedente que se emita la prórroga de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata.

II. Análisis:

- 2.1 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2 Mediante Resolución Directoral N° 000104-2023-DGPA/MC de fecha 13 de junio de 2023, publicado el pasado 18 de junio de 2023 en el Diario Oficial El Peruano se determinó la Protección Provisional del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva





del bien es de tres años calendario, de acuerdo con las especificaciones del plano perimétrico con código N° PPROV-046-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84.

- 2.3 A través del Memorando N° 000421-2025/DDC HVCA/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sugiere se impulse la prórroga de la protección provisional del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, toda vez que, en las últimas inspecciones realizadas, el sitio se encuentra vulnerable, con afectación verificada y con riesgo probable de afectación
- 2.4 Así también, en el Informe N° 000093-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se considera pertinente la emisión de prórroga solicitada. De otro lado, se tiene que aún no se cuenta con la información sobre la identificación de afectación a los derechos colectivo de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de las acciones de delimitación y declaración definitiva como patrimonio cultural de la Nación del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata.
- 2.5 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 28296, señala que el plazo de la protección provisional es prorrogable por el plazo correspondientes, el cual debe ser debidamente sustentado.
- 2.6 Frente a dichas consideraciones, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo de la vigencia de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del bien inmuebles prehispánico; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años adicional.
- 3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 000104-2023-DGPA/MC, por el plazo de dos años adicional, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del sitio arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Directora(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.04.2025 17:17:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Abril del 2025

INFORME N° 000651-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN (E) DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se solicita prorrogar medida preventiva de protección provisional en sitios arqueológicos del departamento de Huancavelica.

Referencia : MEMORANDO N° 000421-2025/DDC HVCA/MC
(23ABR2025)

Me dirijo a usted, saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe N° 000093-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR /MC (23ABR2025), el cual atiende la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica respecto a la prórroga de la protección provisional de los Bienes inmuebles Prehispánicos Paisaje Arqueológico De Huaytará, ubicado en el distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica y el Sitio Arqueológico Limaqawarina o Chichlapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Sin otro en particular, quedo de Usted.

Atentamente,

DRM/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2025 17:44:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 23 de Abril del 2025

INFORME N° 000093-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

- A :** **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Se solicita prorrogar medida preventiva de protección provisional en sitios arqueológicos del departamento de Huancavelica.
- Referencia :** PROVEIDO N° 003239-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(23ABR2025)
MEMORANDO N° 000421-2025/DDC HVCA/MC
(23ABR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, quien solicita la prórroga de la protección provisional de los Bienes inmuebles Prehispánicos Paisaje Arqueológico De Huaytará, ubicado en el distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica y el Sitio Arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 000078-2023-DGPA/MC del 06.05.2023 se determina la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico de Huaytará ubicado en el distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

Mediante Resolución Directoral N° 000104-2023-DGPA/MC del 13.06.2023 se determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

Mediante Memorando N° 000421-2025/DDC HVCA/MC del 23.04.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica se remite la solicitud de prorrogas a la DSFL para su atención.

II. ANALISIS

La protección provisional del Paisaje Arqueológico de Huaytará, se determinó por el plazo de dos años, desde su publicación en el Diario EL Peruano del 6 de mayo de 2023 por lo que, se encuentra vigente hasta el 17 de mayo de 2025.





La protección provisional del Sitio Arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, se determinó por el plazo de dos años, desde el 16 de junio de 2023 por lo que, se encuentra vigente hasta el 17 de junio de 2025.

De acuerdo al artículo primero de la parte resolutive de ambos actos resolutive, puede ser prorrogable por el mismo plazo.

En ese sentido, y tomando en cuenta lo mencionado en el Memorando N° 000421-2025/DDC HVCA/MC, se considera pertinente la emisión de prórroga solicitada.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de prórroga de la protección provisional de los Bienes Inmuebles Prehispánicos Paisaje Arqueológico de Huaytará y el Sitio Arqueológico Limaqawarina o Chicllapata, se encuentran dentro del plazo permitido para solicitar la prórroga.

Se precisa que las áreas arqueológicas para medida cautelar se encuentran establecidas en los planos provisionales con código PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 y PPROV-046-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 respectivamente.

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento.

Remitir copia del presente informe al arqueólogo a cargo de la Región Huancavelica, para incluir en el cronograma de actividades, las acciones correspondientes a la delimitación de ambos bienes inmuebles prehispánicos.

MDR